JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE
Carrera 18 Nº 20–34, Tercer Piso, Edificio Guerra, Tel. Nº:2754780 Ext. 2076

Sincelejo, veintisiete (27) septiembre de dos mil diecinueve (2019)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-2016-00041-00
DEMANDANTE: KATRINA VANESSA HERMOSILLA OVIEDO
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL SANTIAGO DE TOLÚ

Asunto: Auto fija agencias en derecho

Según lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 365 del CGP en concordancia con el Acuerdo No 1887 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y los criterios fijados en el art. 3 del mismo Acuerdo se fijaran las agencias en derecho a la cual fue condenada en primera instancia la parte demandada, en un porcentaje del 1% del valor de las pretensiones de la demanda respectivamente.

En atención a lo anterior, se,

DISPONE:

PRIMERO: Fíjense como agencias en Derecho en 1ª instancia la suma de SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($74.428,64).

SEGUNDO: Por Secretaria, realícese la respectiva liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA
Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE
Por anotación en ESTADO No _____, notificó a las partes de la providencia anterior, hoy ___ de _____de 2019, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA